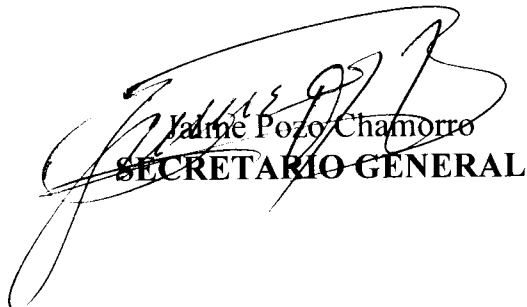


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción **Nro. 1160-13-EP**, acción extraordinaria de protección, presentada por Juan Miguel Avilés Murillo, Director Regional del Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, en contra del auto de 29 de mayo del 2013, dictada por los conjuces de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio de impugnación Nro. 152-2013, 043-2012, 764-2009, mediante el cual se resolvió calificar la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto respecto de la sentencia de 2 de agosto del 2010, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal Nro. 2 de Guayaquil, en la cual se resolvió declarar con lugar la demanda y por consiguiente dispone que el Servicio de Rentas Internas, devuelva a la Empresa Agrícola Ganadera Reysahiwal S.A., sucesora de Plásticos de Exportacion Expoplast C.A., los valores reclamados por concepto del impuesto al valor agregado de los años anteriores, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., julio 4 de 2013



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/rsm